

El Menorquín,

Periódico literario, científico é industrial.

Se publica todos los días excepto los lunes y siguientes á festivos.

Puntos y precios de suscripción.

En Mahon.....—Tip. de Fábregues, hermanos.
Precio: 6 reales al mes, adelantados.
En los demás pueblos de la isla, al precio de 7 rs. vn. adelantados.
Fuera de la Isla. Remitiendo el importe de la suscripción por trimestres adelantados, en sellos ó libranza.
Precio: 24 rs. vn. trimestre.

Año II.—Núm. 98.

Director y Editor responsable:

Bernardo Fábregues y Sintés.

Anuncios y Avisos.

Los suscritores, un céntimo de real la letra.
Los no suscritores doble. } Adelantado.
Y las repeticiones á la mitad de precio.
Los títulos, estados y viñetas se pagarán por la dimension que ocupen.
Administración y Redacción: calle Nueva, 21.
Horas de oficina para anuncios, de 9 á 1 de la mañana.

Mahon, miércoles, 10 de abril de 1867.

Crónica local.

Recomendamos á nuestros abonados la lectura del luminoso escrito que con el título de «Perjuicios que se causan á la isla de Menorca con la prohibicion del cultivo de la planta llamada POTA, considerada indebidamente como tabaco,» ha dado á luz el Diputado á Cortes por el distrito de Vich Sr. D. José M. de Fivaller, cuyo contenido empezados hoy á publicar en nuestro folletín.

Grande, inmenso es el perjuicio que ha causado en la isla de Menorca semejante prohibicion y son muchas las personas que han quedado en la miseria.

¡Cuántas viudas, cuántos imposibilitados subsistian con el mezquino producto de la confeccion de cigarrillos de papel, y ahora tienen que mendigar un pedazo de pan!

¡Cuántos colonos han abandonado nuestras tierras poco favorecidas por la natureleza y poco mejoradas por sus poseedores, yendo á enriquecer á la Argelia de brazos robustos é incansables de que tanto necesitamos desgraciadamente no en esta isla sino en España!

Cuando la prohibicion no produce un bien, debe considerarse injusta ó impremeditada. La del tabaco pota solo ha causado y causa daños de mucha consideracion.

Damos en nuestro nombre y en el de los buenos menorquines un voto de gracias al Sr. Fivaller.

El temporal de estos días al remover las aguas del mar ha hecho aparecer varios cadáveres á la orilla, que enredados sin duda entre las rocas y el herbaje habian permanecido en el fondo desde los últimos naufragios. Fueron enterrados en la misma orilla.

Alerta, panaderos.—La balandra española *Antonieta*, de que ya tienen conocimiento nuestros lectores, y el laud español *San Jaime*, conducen trigo y otros efectos de Alicante, segun puede verse en nuestro mo-

vimiento del puerto.

Esperamos que se abarate el pan.

Para las personas á quienes pueda interesar, á continuacion publicamos el siguiente documento oficial del

Obispado de Menorca.

NOS D. MATEO JAUME Y GARAU,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA OBISPO DE MENORCA, DEL CONSEJO DE S. M. ETC. ETC.

Hacemos saber que de acuerdo con el dictamen de los Illes. Sres. Diputados consultores del Seminario Conciliar de S. Ildefonso de esta Diócesi hemos resuelto proveer en concurso de rigurosa oposicion y en la forma prevenida por el Reglamento vigente seis plazas de gracia ó becas enteras del número y las que acaso vacuen, ó sea posible por otra parte aumentar á favor de los jóvenes pobres, que reuniendo los requisitos, que mas abajo se espresan, se distinguen entre los demás coopositores por su talento, aplicacion, buena conducta moral y religiosa, aprovechamiento en las materias estudiadas y por haber dado segun su edad mayores indicios de verdadera vocacion al estado eclesiástico; y por cuanto suele acontecer que varios padres de familia, aunque faltos de recursos bastantes para satisfacer por entero la tasa que pagan los alumnos pensionistas, pueden no obstante costear cómodamente dos tercios, ó una mitad, ó á lo ménos un tercio de los alimentos de sus hijos, con el objeto de hacer extensivo á mayor número de jóvenes el beneficio de la educacion gratuita, hemos acordado dividir las indicadas becas ó plazas en porciones alícuotas y conceder gracia de un tercio, ó de la mitad ó de dos tercios de pension á los opositores que lo merezcan por sus circunstancias siempre que sus padres carezcan de recursos suficientes para costear la pension entera, en cuyo caso se proveerán dos mitades ó tres tercios por cada una de las becas enteras sacadas á concurso. Para firmar oposicion deberán los aspirantes reunir y acreditar los requisitos siguientes:

1.º Ser naturales de esta isla ó hijos de padres vecindados en la misma, nacidos de legítimo matrimonio y que tengan á lo ménos la edad de doce años, la cual deberá justificarse con la partida de bautismo. Los de menor edad que se hallen bien impuestos en las materias propias de la enseñanza primaria y hayan empezado ó estén en disposicion de empezar el estudio de latinidad y humanidades, serán tambien admitidos al concurso y podrán optar segun sus méritos cuando tengan la edad espresada, á las plazas que mas adelante hayan de proveerse en virtud del presente concurso.

2.º Ser hijos de padres pobres y honrados, que no puedan seguir la carrera de los estudios eclesiásticos en clase de pensionistas del Seminario,

lo cual deberá acreditarse con certificacion del Párroco y del Alcalde del pueblo de su domicilio.

3.º Haber estudiado con aprovechamiento á lo ménos las materias propias de la enseñanza primaria y elemental y hallarse en disposicion de empezar desde luego el estudio de latinidad y humanidades exhibiendo certificacion firmada por los respectivos maestros, asi de los estudios que tengan hechos, como de su aplicacion y buen comportamiento.

4.º Acreditar mediante atestado del Rdo. Cura párroco de su vecindad, que son jóvenes de buena conducta moral y religiosa, de indole pacífica; modestos y recogidos, que frecuentan los santos Sacramentos y han dado muestras segun su edad de que tienen inclinacion al estado eclesiástico, sin constar cosa alguna en contrario, y que no adolecen de ningun defecto físico ó moral que los impida vivir en comunidad ó recibir á su tiempo los sagrados órdenes.

5.º Tambien serán admitidos al concurso, sin exhibir atestado de pobreza, los jóvenes que viven ó aspiran á vivir en el Seminario á expensas propias, y mereciéndolo por sus circunstancias, podrán obtener el título honorífico de Seminaristas del número con los privilegios señalados en el Reglamento y ademas optar á la gracia de rebaja de pension en el caso de que sus padres ó bienhechores que les costeen los alimentos, sufran grave quebranto en los bienes de fortuna ó se imposibiliten moralmente para seguir pagando la pension entera.

Por tanto y por tenor del presente edicto llamamos á concurso á todos los jóvenes que reuniendo las circunstancias necesarias aspiren á obtener alguna de las becas y porciones de gracia antes expresadas ó de las que acaso vacaren ó se crearen de nuevo antes de la celebracion de nuevo concurso, á cuyo fin deberán presentar solicitud documentada en nuestra Secretaria de Cámara antes del día veinte y ocho de los corrientes. Expirado dicho plazo serán examinados los opositores acerca de las materias que respectivamente hayan estudiado, por los catedráticos y profesores que tendremos á bien designar, y despues procederemos con consejo de los Illes. Sres. Diputados á la provision de las referidas becas del número, ya enteras ya divididas en porciones de gracia, con sujecion á las censuras que los candidatos hayan obtenido, y teniendo tambien presente su edad, conducta, aplicacion y demas calidades atendibles, y prefiriendo en igualdad de circunstancias á los mas pobres y á los naturales de los pueblos, donde se deje sentir mas la necesidad de operarios eclesiásticos.

Y para que llegue á noticia de todos los interesados, mandamos que el presente edicto despues de leído y publicado en nuestra Santa Iglesia Catedral y en la parroquial de Santa Maria de la Ciudad de Mahon al ofertorio de la misa mayor del primer domingo ó día festivo inmediato á su recibo, se fijé en el lugar ordinario de anuncios del espresado Seminario Dado en Ciudadela y Palacio episcopal de Menorca á los cinco días del mes de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.
—Mateo, Obispo de Menorca—Por mandado de

S. S. Ilma. el Obispo, mi Sr.—Guillermo Puig Pbro. Secretario.

Por el gobierno de la provincia se publica la siguiente circular que por sí sola se recomienda.

Hacienda.—Circular.—En escrito del día 8 del corriente me ha espuesto don Casimiro Urech lo que sigue:

«Ocupado en mis estudios sobre la riqueza territorial de estas islas con el objeto de cumplir lo que ofrecí en febrero de 1862 al circular una memoria referente al mismo asunto, de la que tuve el honor de remitir ejemplares al Gobierno del digno cargo de V. S., á la Diputación provincial y otras corporaciones administrativas y científicas, he tocado la necesidad de consultar varios antecedentes que con el beneplácito de V. S. pudieran facilitarme las oficinas de Gobernación y Hacienda de esta provincia y sus ayuntamientos, toda vez que son relativos á población y clases en que se divide según la índole de los recursos con que se sostiene; á la riqueza conforme se encuentra repartida entre vecinos y forasteros, y á los ramos principales de la agricultura y sus granjerías que son objeto de importación y esportación.»

En su vista y considerando la utilidad é importancia del asunto á que se refiere el escrito que antecede, he dispuesto si inserte esta circular en el Boletín oficial de la provincia á fin de que las oficinas y ayuntamientos no pongan reparo en facilitar á don Casimiro

Urech los datos que necesite para dicho estudio, puesto que le he concedido la autorización. Palma 29 de marzo de 1867.—Carlos de Pravía.

A pesar del tiempo bonancible, no había llegado el *Mahonés* á este puerto, al entrar en prensa nuestro número.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo de hoy.

San Macario obispo y San Ezequiel profeta.

CULTOS.

CORTE DE MARIA—Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. del Pilar, en la iglesia del Cármen.

Santo de mañana.

San Leon el Magno, papa y doctor.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS.

Días.	Barómetro las 7 h. m.	Termóm. centigrado		Higrómetro á las 9 m.	Pluviómetro en milim.	Serenidad media	Viento á las 9 h. mañan. — Dirección.	Fuerza sobre un metro cuadrado en kilogramos.
		Max.	Min.					
9	763.5	17.8	13.	78		9	O. flojo.	2.5

Afecciones astronómicas de hoy.

SOL.—Sale á las 5 h. y 31 ms.—Pónese á

las 6 h. y 33 m.

LUNA.—Sale á las 10 h. y 3 m. m.—Pónese á las 12 h. y 38 m. n.

ORDEN DE LA PLAZA

del 9 de Abril de 1867.

Servicio para el 10.

Gefe de día: El Sr. Coronel del regimiento infantería de América n.º 14, D. Alejandro de Aguirre y Perez Dávila.—Parada, hospital y provisiones, América.—El T. C. Sargento Mayor.—Luis Planas.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

ENTRADAS.

DE ALICANTE.

Balandra esp.^a *Antonieta*, de 26 t., p. Francisco Sitges, con 5 trip., trigo y otros efectos,

Laud esp. *S. Jaime*, de 28 t., p. Francisco Alguero, con 6 trip., trigo y otros efectos.

BUQUES DESPACHADOS.

PARA PALMA.

Vapor del Estado *Amparo*, c. D. Sosé de Rivas.

SALIDAS.

PARA MALAGA.

Vapor inglés *Andalucía*, c. M. Gifford.

PARA FILADELFIA.

Polacra italiana *Fortunato*, c. Sr. Scala.

PARA BARCELONA.

Pcr.^a gt.^a esp.^a *Lola*, c. D. Domingo Codina.

BOLETIN DE ANUNCIOS.

Junta Municipal de Beneficencia de Mahon.

El jueves próximo día 11 del corriente á las doce de su mañana y en el despacho del Subgobierno de esta isla, tendrá lugar la subasta para el arriendo del teatro de esta ciudad, respectiva al año cómico de 1867 á 1868, con arreglo al pliego de condiciones que subsigue.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Junta Municipal de Beneficencia de esta ciudad da en arriendo el teatro de la misma.

1.^a El arriendo tendrá principio el día primero de setiembre de mil ochocientos sesenta y siete, y concluirá el día treinta de junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

2.^a El arrendatario se hará cargo de las decoraciones, tripas y demás efectos del escenario que consta del inventario que existe de manifiesto en la Secretaría de esta Junta.

Durante la temporada será responsable de todos estos enseres y de los que se le entregaren en lo sucesivo, los que deberá devolver al finalizar el arriendo, satisfaciendo el importe de los que se hubiesen inutilizado ó sufrido algun deterioro por falta de cuidado, sin que bajo ningun pretexto pueda pretender que falte cosa alguna de las que una vez se haya hecho cargo.

3.^a Tambien será responsable el arrendatario de cualquiera deterioraciones que

resultaren en el interior del edificio y de toda sustracción de muebles y efectos hechos una y otra aun durante las horas en que el teatro estuviere cerrado al público.

4.^a Si por la clase de deterioros que expresan las dos condiciones anteriores la Junta creyese conveniente proceder á su reparación podrá hacerlo desde luego á espensas del arrendatario previo justiprecio; pudiendo igualmente solicitar el embargo del producto de las funciones en el caso de que dicho arrendatario se resistiese á satisfacer el importe de aquellos.

5.^a Siendo obligación del arrendatario responder de las condiciones 2.^a, 3.^a y 4.^a será de su incumbencia el nombramiento de los empleados ó dependientes que necesitare el teatro durante la temporada.

6.^a El arrendatario podrá dar funciones todos los días hábiles señalados en el artículo 10 del Real Decreto de 28 julio de 1852.

7.^a El palco de la presidencia será el marcado con 0 á la izquierda del escenario que tiene comunicacion con el mismo.

8.^a Se reservará por su precio y término de tres días la preferencia al abono del palco n.º 8 de que era propietario el Sr. D. Guillermo Olives con arreglo á la escritura de transacción con la Junta de Beneficencia.

9.^a Durante las horas de funciones cua-

lesquiera que estas sean tendrá entrada personal y gratuita el vocal encargado del teatro, ó la persona que la Junta designe.

10. El empresario deberá conservar limpios y aseados el edificio y escenario á satisfacción de la Junta ó Comision que esta delegue. En el caso de no cumplir debidamente este servicio, la Junta podrá encargarlo á otra persona á espensas del mismo.

11. No podrá variar ninguna puerta ni localidad del edificio sin aprobacion de la Junta.

12. Siempre que el arrendatario considere conveniente construir alguna decoración nueva ó telon para servicio del escenario deberá ponerlo en conocimiento de la Junta para su correspondiente aprobacion, y si tiene efecto la construccion la Junta le abonará el valor de la tela y armazon que se emplee, debiendo correr todos los demás gastos de cuenta del arrendatario.

13. No podrá el arrendatario apagar la araña ni las demás luces de la platea, corredores y escaleras hasta que quede completamente desocupado el local.

14. El arrendatario deberá sujetarse á cuanto se previene en el Real decreto orgánico de teatros y demás disposiciones vigentes.

15. El arriendo se adjudicará por medio de proposiciones en pliegos cerrados

arregladamente al modelo que se inserta á continuación del presente pliego de condiciones; espresándose el precio en letras y no en guarismos.

16. El tipo para la subasta queda fijado en dos mil doscientos cincuenta escudos.

17. A cada uno de los pliegos deberá acompañar carta de pago acreditando su autor haber consignado en la Depositaria de Hacienda pública de esta provincia, la cantidad de cuatrocientos escudos, sin cuyo requisito no será admitido el pliego. Concluido el remate podrán los licitadores retirar dicha suma excepto el mejor postor que tendrá obligación de aumentarla en el término de un mes hasta mil seiscientos escudos en garantía del arriendo; pudiendo retirar la mitad de dicha cantidad el día treinta y uno de enero de mil ochocientos sesenta y ocho y la otra mitad el día treinta de junio del propio año en que finaliza el arriendo.

18. La subasta tendrá lugar el día once de Abril próximo á las doce de su mañana ante la Junta de Beneficencia y en el despacho del subgobierno de esta isla. Los licitadores deberán presentar los pliegos que contengan las proposiciones durante la primera media hora despues de abierta la subasta; y no podrán retirarlos una vez entregados.

19. Transcurrida esta podrán consul-

tar los proponentes las dudas que se les ofrezcan sobre las cuales les serán dadas todas las esplicaciones necesarias.

20. Seguidamente se procederá á la abertura de los pliegos los cuales serán leídos en presencia de las personas que concurren al acto.

21. Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas conforme á modelo, las que contengan modificaciones ó cláusulas condicionales y las que no cubran el tipo señalado.

22. Leídos que sean todos los pliegos, la subasta se adjudicará al mas ventajoso proponente.

23. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitación á la voz por un cuarto de hora entre los autores de estas solamente.

24. El arrendatario deberá satisfacer el importe del arriendo por quincenas adelantadas.

25. El arrendamiento se reducirá á escritura pública, debiendo el arrendatario satisfacer todos los gastos que ocasione esta formalidad.

Mahon 26 de Febrero de 1867.—El Presidente, Pedro Mir y Pons.—El Vocal Secretario, A. Vanrell y Vanrell.

D..... Vecino de..... se ofrece tomar en arriendo el teatro de esta ciudad propio de la Beneficencia pública de la mis-

ma por el alquiler anual de..... escudos..... mil, que satisfará en el modo y forma prescritos en el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta provincia número..... sujetaándose enteramente al contenido de las referidas condiciones en todas sus partes.

Fecha y firma.

Lo que se anuncia en este periódico para su mayor publicidad.

Mahon 9 de Abril de 1867.—El Alcalde Presidente, Pedro Mir y Pons.—A. Vanrell y Vanrell, Vocal Srío.

D. Ramon Salinas y Góngora juez de primera instancia del partido de Mahon.

HAGO SABER: Que el día quince del actual á las once de la mañana se venderán en pública subasta en la audiencia de este Juzgado varios géneros que fueron embargados á don José Carrillo; pues así lo tengo dispuesto con auto de hoy en el juicio ejecutivo promovido en este Juzgado por D. Juan Orfila y Pons contra dicho Carrillo sobre pago de setecientos veinte escudos. Dado en Mahon á cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Ramon Salinas y Góngora.—Francisco Andreu y Pons, Esn.

Perjuicios que se causan á la Isla de Menorca con la prohibición del cultivo de la planta llamada POTA, considerada indebidamente como tabaco.

LA cuestión que motiva este escrito es grave y trascendental para la Isla de Menorca. Antes de ocuparnos de ella creemos deber contestar á una pregunta que quizás se nos dirija de ¿porqué sin ser hijo de ese país ni tener intereses en él salimos á su defensa tratando un asunto cuyo estudio y resolución compete á la Administración?

Hace catorce años que visitamos casi anualmente esa Isla á la que nos unen vínculos de parentesco y de vivas simpatías por sus habitantes. Hemos tenido ocasion de recorrer el país y estudiarlo, conveniéndonos de que la verdadera paz y libertad únicamente se disfrutaban en regiones como las Baleares que ajenas completamente á nuestras luchas políticas solo ambicionan que se les conserve esos dones que constituyen su felicidad y bienestar. Amantes de su país; celosos de sus derechos; han visto pasar tranquilamente diversas dominaciones de potencias

Alcaldía Constitucional de Mahon.

Adoptado por el Ayuntamiento y contribuyentes el medio de los encabezamientos gremiales para cubrir en el próximo año económico de 1867 á 1868, el precio estipulado en el encabezamiento general de consumos, se convoca por el presente á los cosecheros, tratantes y fabricantes en las especies sujetas á dicho impuesto, para que se presenten en las Casas consistoriales el domingo próximo día 14 del corriente á fin de constituirse en gremios y resolver si aceptan los encabezamientos de sus respectivos ramos.

En su consecuencia, los fabricantes de aguardiente y licores se reunirán á las nueve y media de la mañana; los cosecheros y almacenistas de vinos y vinagres á las diez; los fabricantes y almacenistas de aceite y jabón á las once; y los tratantes en carnes á las once y media.

Lo que se inserta en este periódico para noticia de los interesados.—Mahon 9 abril de 1867.—Pedro Mir y Pons.

Sociedad española de crédito comercial.

El cupon n.º 5 de las acciones de esta Sociedad se paga á presentacion en estas oficinas centrales, á razon de 75 rs. por accion.

Conviniendo á esta Sociedad elevar á 100 millones su capital efectivo realizado, el Con-

sejo de Administracion, en uso de sus facultades, ha dispuesto que en el plazo de un mes establecido por Estatutos, se realice por los señores accionistas el completo pago de las 50,000 acciones en que está subdividido el capital social.

Los señores accionistas deberán, pues, satisfacer para 1.º de mayo próximo la cantidad de Rv. 1,500 por accion, verificando este pago en Madrid en las oficinas centrales, presentando las acciones para hacerlo constar en ellas.

Madrid 31 de marzo de 1867.—Por la sociedad española de Crédito Comercial, el Director, Jacinto María Ruiz.

LOTERIA NACIONAL.

Administracion principal n.º 1462 en Mahon.

PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 15 de abril de 1867.

Constará de 24,000 billetes al precio de 20 escudos, distribuyéndose 336,000 escudos en 1,000 premios de la manera siguiente:

Premios.	Escudos.
1 de	60,000
1 de	20,000
1 de	8,000
1 de	4,000
5 de 2,000	10,000
10 de 1,000	10,000
740 de 200	148,000
760 de 100	76,000
1519	336,000

Los billetes están divididos en décimos que se espenden á 2 escudos cada uno en la administracion de la Renta.

Mahon 9 de abril de 1867.—Domingo Orfila.

SEMANAS SANTAS, ROSARIOS Y ABANICOS.

En la tienda de Orfila, plaza Arravaleta núm. 5, se ha recibido un completo surtido para su espendicion.

MERENGUES DE FRESA.

Se venden en la confiteria de Andreu, calle de San Roque, núm. 9. Tambien se encontrarán las pastillas pectorales de ENULA CAMPANA, y un fresco surtido del dulce de la estacion ARANJAT que se acaba de confeccionar.

2n.

Por la seccion de anuncios, JUAN FRONTI.

Por todo lo que va sin firma,

El Director y Editor responsable,

Bernardo Fábregues y Sintés.

TIPOGRAFÍA DE FÁBREGUES HERMANOS,

CALLE NUEVA, 21.

TABACO POTA.

PERJUICIOS

CAUSADOS Á LA ISLA DE MENORCA

CON LA PROHIBICION DE SU CULTIVO.

Mahon, 1867:

TIPOGRAFIA DE EL MENORQUIN,

calle Nueva, 21.

europas que han respetado sus costumbres, procurando fomentar los productos propios de cada isla.

El Gobierno de S. M. en 15 de Setiembre de 1862, dió una providencia que no nos atrevemos á calificar de injusta, pero sí de poco meditada, mandando destruir las plantaciones del tabaco POTA de la Isla de Menorca, y prohibiendo en lo sucesivo su cultivo. Esta Real orden produjo un clamoreo general en toda la Isla. Afectaba principalmente á la clase trabajadora, y todos los Ayuntamientos elevaron reverentes exposiciones á los piés del Trono pidiendo se anulase dicha Real orden ó que al menos les dejasen consumir las existencias. El Gobierno ha concedido diferentes prórogas; y en el dia existe ya la prohibicion absoluta. Se han visto inmediatamente sus consecuencias, como esplicaremos mas adelante, y los lamentos de aquellos honrados habitantes, súbditos de la Monarquía española, deben llegar á las regiones oficiales. Hemos visto los fatales resultados que produce y no podíamos permanecer sordos á sus justas quejas. Felices seremos si podemos contribuir con nuestra débil voz á devolver la calma y tranquilidad á los honrados menorquines. Nos guia nuestra conviccion y una deuda de gratitud á la proverbial galante hospitalidad que prodigan á cuantos forasteros visitan su Isla.

Es siempre peligroso atacar y destruir la tradicion de los pueblos; y los Gobiernos deben meditar mucho el establecer reformas que afectan intereses creados á la sombra de una posesion tranquila de siglos.